



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 114

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/11/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2019 00168 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Pone en Conocimiento	29/11/2022		
68001 31 05 001 2019 00315 01	Sin Tipo de Proceso	FLOR DE MARIA PINZON JEREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - ESE HOSPITAL SANTA ANA - GUACA	Auto que decreta pruebas AUTO PRESCINDE AUDIENCIA INICIAL, FIJA LITIGIO Y DECRETA PRUEBAS.	29/11/2022		
68001 33 33 015 2020 00028 00	Sin Tipo de Proceso	DIEGO ANDRES RAMIREZ MANTILLA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto rechazo incidente AUTO ABSTIENE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	29/11/2022		
68001 33 33 015 2020 00207 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE CALIFORNIA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	29/11/2022		
68001 33 33 015 2020 00223 00	Sin Tipo de Proceso	LAURA MILENA BOHORQUEZ JAIMES	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIERE PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA, POLICÍA NACIONAL y LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA.	29/11/2022		
68001 33 33 015 2020 00224 00	Sin Tipo de Proceso	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.	29/11/2022		
68001 33 33 015 2021 00106 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE DEL CARMEN VARGAS HERRERA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto que decreta pruebas FIJA LITIGIO, CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO.	29/11/2022		
68001 33 33 015 2021 00108 00	Sin Tipo de Proceso	DEFENSORIA DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO.	29/11/2022		
68001 33 33 015 2021 00163 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO.	29/11/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el municipio de Floridablanca dio respuesta al requerimiento realizado. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y RECONOCE PERSONERIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2019 00168 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción, el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente, sobre lo siguiente:
 - Acreditación de la publicación de la parte resolutive de la sentencia expedida el 28 de junio de 2021 dentro del presente medio de control realizada por el Municipio de Floridablanca (Consecutivo Proceso Digital No. 072)
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ** identificada con C.C. No. 1.098.628.110 y Tarjeta Profesional 173.545 del C.S. de la Judicatura representante legal de la firma YARA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 901.240.617-1 para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 073
3. Surtido lo anterior, **INGRESE** el proceso al despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 178

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eb2bc6bbe8319038404bf2f81fe8ed0380a4c4608c7283b4ed72a4d4f2e546**

Documento generado en 29/11/2022 09:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas contestaron la demanda y formularon excepciones, razón por la cual se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, PRESCINDE AUDIENCIA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001 3105 001 2019 00315 01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLOR DE MARÍA PINZÓN JERÉZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente digital considera el Despacho, que acorde lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es procedente resolver sobre las excepciones previas formuladas, las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, adelantando las distintas etapas de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 en virtud de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia de las actuaciones judiciales, en el presente proceso.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

- 2.1. La demanda fue presentada el 16 de agosto de 2019¹ ante la Jurisdicción Ordinaria, correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, que en Audiencia Pública llevada a cabo el día 21 de mayo de 2021, dispuso declarar la falta de jurisdicción de la controversia puesta en su conocimiento, de modo que ordenó remitir las diligencias a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo².
- 2.2. En consecuencia, y conforme al Acta Individual de Reparto vista en el Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 2, la demanda de la referencia le correspondió a este Juzgado, quien a través de Auto del 25 de mayo de 2022³, luego de que la parte actora subsanara la misma en los términos dispuestos por el Despacho⁴, procedió a su admisión y ordenó efectuar las notificaciones del caso.
- 2.3. La **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, contestaron de manera oportuna la demanda, formulando excepciones⁵.
- 2.4. Por lo anterior, el Despacho corrió traslado a las partes mediante anotación No. 19 del 11 de octubre de 2022⁶, frente al cual, la parte actora se pronunció oponiéndose a la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada⁷.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 1.

² Consecutivo Proceso Digital No. 043 – Cuaderno 1.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 005 – Cuaderno 2.

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 002 y 004 - Cuaderno 2.

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 013 y 010 – Cuaderno 2.

⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 015 y 016 – Cuaderno 2.

⁷ Consecutivo Proceso Digital No. 019 – Cuaderno 2.

III. DE LA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

- 3.1** Revisado el expediente digital, observa el Despacho que la entidad demandada, **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA**, formuló los medios exceptivos denominados como “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*”, “*PRESCRIPCIÓN*”, “*FALTA DE REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA COMPARTIBILIDAD DE PENSIONES POR CUANTO LA DEMANDANTE NO OSTENTABA LA CALIDAD DE TRABAJADORA OFICIAL*”, “*COBRO DE LO NO DEBIDO*” y “*BUENA FÉ*”, sin embargo, teniendo en cuenta que las mismas **NO** son de aquellas excepciones que conforme al artículo 100 del Código General del Proceso⁸ tienen la naturaleza de previas, y que sus fundamentos corresponden, en estricto sentido, a verdaderos medios de defensa que desconocen los elementos de derecho en que se sustenta la demanda y se oponen al reconocimiento de la pensión gracia deprecada por la actora, los mismos serán analizados con el respectivo estudio de fondo del presente asunto.
- 3.2** Por otra parte, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, formuló a su vez como excepción la denominada como “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER*”, la cual, conforme al artículo 100 del Código General del Proceso⁹ **NO** tiene la naturaleza de previas, además, en razón que sus fundamentos corresponden, en estricto sentido, a verdaderos medios de defensa que desconocen los elementos de derecho en que se sustenta la demanda y se oponen al reconocimiento de la pensión gracia deprecada por la actora, los mismos serán analizados con el respectivo estudio de fondo del presente asunto.

IV. AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS

Encontrándose resueltas las excepciones presentadas por las entidades demandadas, observa el Despacho que el proceso se encuentra para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Lo anterior, en la medida que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 182A del C.P.A.C.A., para dictar sentencia anticipada, toda vez que existen pruebas por recaudar en el presente proceso.

Así las cosas, en aplicación de los principios de acceso a la Administración de Justicia, tutela judicial efectiva, celeridad, economía procesal y eficacia de las actuaciones judiciales, el Despacho acoge la postura del H. Tribunal Administrativo de Santander¹⁰ y, con fundamento en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 **PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL**, teniendo en cuenta que en el presente caso las etapas procesales previstas pueden desatarse mediante decisión escrita, que las partes tendrán la oportunidad de controvertir dentro del término de ejecutoria con el fin de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior, en aras de agilizar el trámite del proceso y procurar una pronta decisión de mérito frente a las pretensiones objeto de demanda.

Por ende, se procederá a continuación a emitir un pronunciamiento frente a las etapas procesales previstas en el artículo 180 del CPACA.

4.1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

No hallándose vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad que deba ser subsanada, se dispone a **DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, de conformidad con el numeral 5° del artículo 180 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 207 ibidem, por lo que se tiene por precluida esta etapa procesal.

⁸ Norma aplicable por expresa remisión del inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁹ Ibídem

¹⁰ Auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente Dr. Iván Fernando Prada Macías, dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado No. 680012333000-2019-00224-00, Demandante: Electrificadora de Santander y Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

RADICADO: 68001 3105 001 2019 00315 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA PINZÓN JERÉZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA

4.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a fijar el litigio en el asunto de la referencia, el cual se orienta a determinar:

*¿La demandante, señora **FLOR DE MARÍA PINZÓN JÉREZ**, tiene o no derecho a que su situación pensional esté regulada bajo la figura de la compartibilidad entre la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en razón de haber sido beneficiaria de la Convención Colectiva 1991 suscrita por la entidad hospitalaria y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de los Centros Hospitalarios de Santander, como lo alega en su demanda?*

*En caso afirmativo, se deberá determinar si la señora **FLOR DE MARÍA PINZÓN JÉREZ**, tiene o no derecho a que el Departamento de Santander - Fondo de Pensiones Territorial de Santander, como la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca, en la medida legal que les correspondan, reconozcan el concepto de mayor valor pensional, establecido en el Decreto 758 de 1990, en razón de la figura de la compartibilidad pensional.*

4.3. CONCILIACIÓN

Con el fin de desatar esta etapa procesal, el Despacho precisa a las partes que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que además constituye una forma de dar por terminado el proceso de forma anticipada. Bajo esta última perspectiva, la conciliación judicial puede adelantarse por las partes en cualquier etapa del proceso, hasta antes de dictarse sentencia de segunda instancia, tal como lo dispone el artículo 66 del Decreto 1818 de 1998 “*Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*” que precisa que la audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.

Así las cosas, revisado el plenario no se observa solicitud de conciliación impetrada por las partes intervinientes, por lo cual se declara precluida esta etapa del proceso advirtiendo a las partes que, en el evento de existir ánimo conciliatorio, deberán comunicar esta circunstancia al Despacho, con el fin de surtir el trámite pertinente.

4.4. MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto al trámite de resolución de medidas cautelares previsto en el numeral 9° del artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez verificado el expediente digital, el Despacho constató que en el presente proceso no existe solicitud de medidas cautelares; razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento en este aspecto.

4.5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes:

4.5.1. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados hasta este momento, y obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 1, así como el C.P.D. No. 004 – Cuaderno 2.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**
 - **REQUIÉRASE** al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER -FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER**, para que de manera directa o a través de la dependencia que corresponda, se sirva allegar **digitalmente en formato PDF** antes del **13 DE ENERO DE 2023, inclusive**, los siguientes documentos:

RADICADO: 68001 3105 001 2019 00315 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA PINZÓN JERÉZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA

- **CERTIFICACIÓN** en la que se indiquen de manera clara y precisa los valores que fueron pagados por concepto de mesadas pensionales a la **señora FLOR DE MARÍA PINZÓN JERÉZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.356.233 desde el mes de marzo del año 2013 hasta la fecha.
- Copia de los Concepto Jurídicos Forest PRO 1111261 del 09 de diciembre de 2016, radicado No. 20160158957 y Forest PRO 1396541 de julio 30 de 2018, radicado 20180129409. Líbrese la comunicación electrónica.

4.5.2. PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados y obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 009 y 015 – Cuaderno 1; así como C.D.P. No. 011, 012 y 013 – Cuaderno 2
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**
 - **REQUIÉRASE** a la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA**, para que de manera directa o a través de la dependencia que corresponda, se sirva allegar **digitalmente en formato PDF** antes del **13 DE ENERO DE 2023, inclusive**, **CERTIFICACIÓN LABORAL** en la que se indique de manera clara y precisa, (i) la calidad y el tipo de vinculación (Trabajadora Oficial o Empleada Pública) de la señora **FLOR DE MARÍA PINZÓN JERÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.356.233, y (ii) los empleos que desempeñó y las funciones que desarrolló durante todo el tiempo en que estuvo vinculada. Líbrese la comunicación electrónica.

4.5.3. PARTE DEMANDADA – E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados y obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 010 – Cuaderno 1; así como C.D.P. No. 009 y 010 – Cuaderno 2.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** No solicitó el decreto y práctica de pruebas adicionales.

Los oficios ordenados se tramitarán por la Secretaría del Juzgado. **ADVIÉRTASE** a las entidades requeridas que de no atenderse los requerimientos judiciales en el objeto y plazo señalado, se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del Código General del Proceso.

4.5.4. PRUEBA DE OFICIO:

TÉNGASE como prueba las documentales contenidas en el Consecutivo Proceso Digital No. 038 – Cuaderno 1, y déseles en su oportunidad el valor que la ley les otorgue.

V. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CIERRE ETAPA PROBATORIA

Teniendo en cuenta que únicamente se va a recaudar las pruebas documentales decretadas en los numerales **4.5.1.** y **4.5.2** de esta providencia, una vez sean allegadas las mismas en el plazo establecido por el Juzgado so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, el Despacho por Auto que se les notificará a las partes por Estado, dará aplicación a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso y las pondrá en conocimiento de las partes por el término de **TRES (3) DÍAS** a fin de que se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de contradicción.

Surtido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por Auto se dispondrá el cierre de la etapa probatoria y se ordenará en providencia separada la presentación de alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente por escrito.

RADICADO: 68001 3105 001 2019 00315 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA PINZÓN JERÉZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA

VI. OTROS ASUNTOS

6.1. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CRISTINA DELGADO CHINCHILLA**, identificada con C.C. No. 1.098.778.321 y Tarjeta Profesional No. 338.389 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 013 – Cuaderno 2. En consecuencia, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** del poder conforme al memorial radicado el 22 de agosto de 2022 y visible en el Consecutivo Proceso Digital No. 014 – Cuaderno 2.

REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a través de la presente providencia para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes designe apoderado que represente sus intereses en este proceso.

6.2. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MAYRA ALEJANDRA ARENAS DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.098.720.134 y Tarjeta Profesional No. 273.147 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA SINDICATO COLOMBIANO INTEGRADO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD – CORE OS**, en los términos y para los efectos descritos en el poder visible en el Consecutivo Proceso Digital No. 010 – Cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 318

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b7b672c3f0fee14d06a420985ec79c88d5629381853eb80d7e98922b2e4a65**

Documento generado en 29/11/2022 09:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca manifestó el cumplimiento total de los acuerdos realizados a través de la conciliación prejudicial aprobada mediante auto del 28 de febrero de 2020, advirtiendo que la Resolución mencionada por el incidentante (Resolución 0000220285 de 23/11/2017 no se encuentra dentro de la parte resolutive del acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO QUE SE ABSTIENE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00028 00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES RAMIREZ MANTILLA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

I. ASUNTO

Procede este estrado judicial a resolver sobre el cumplimiento del acuerdo realizado en conciliación prejudicial aprobada con auto del 28 de febrero de 2020.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de febrero de 2020 este Despacho aprobó conciliación prejudicial celebrada por las partes ante la Procuraduría 159 Judicial II para asuntos administrativos de Bucaramanga, en los siguientes términos:

“PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre el señor DIEGO ANDRÉS RAMIREZ MANTILLA, en virtud del cual la entidad convocada deberá revocar dentro de los 15 días hábiles siguientes al presente proveído, el acto administrativo consistente en la Resolución sanción No. 0000222318 del 04 de diciembre de 2017 en la cual sancionó el comparendo 6827600000016882737 del 17/07/2017, Resolución No. 0000208505 del 20 de octubre de 2017 en la cual sancionó el comparendo 6827600000016870250 del 26/05/2017, Resolución No. 0000170178 del 01 de junio de 2017 en la cual sancionó el comparendo 6827600000015566754 del 21/02/2017, Resolución No. 0000154611 del 19 de abril de 2017 en la cual sancionó el comparendo 6827600000014851863 del 25/12/2016, Resolución No. 0000153083 del 05 de abril de 2017 en la cual sancionó el comparendo 6827600000014849550 del 17/12/2016, Resolución No. 0000143435 del 09 de marzo de 2017 en la cual sancionó el comparendo 6827600000014407067 del 02/11/2016, Resolución No. 0000126894 del 10 de enero de 2017 en la cual sancionó el comparendo 6827600000013552810 del 10/09/2016, Resolución No. 0000118946 del 13 de octubre de 2016, en la cual sancionó el comparendo 6827600000013549337 del 26/08/2016, Resolución No. 0000093472 del 28 de junio de 2016, en la cual sancionó el comparendo 6827600000012805772 del 09/05/2016, Resolución No. 0000064425 del 28 de marzo de 2016 en la cual sancionó el comparendo 6827600000011966143 del 28/12/2015, Resolución No. 0000053424 del 03 de febrero de 2016 en la cual sancionó el comparendo 6827600000011445820 del 28/10/2015, Resolución No. 0000031828 del 18 de diciembre de 2015 en la cual sancionó el comparendo 6827600000010755271 del 02/07/2015 y Resolución No. 0000019867 del 25 de junio de 2015 en la cual sancionó el comparendo 6827600000009761401 del 20/02/2015 (...).”

III. TRÁMITE PROCESAL

- La parte demandante solicita el inicio del trámite incidental de desacato señalando el incumplimiento por la parte demandada respecto de la Resolución No. 0000220285 de 23/11/2017¹

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 002 y 003 – Cuaderno 2

RADICADO: 680013333 015 2020 00028 00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES RAMIREZ MANTILLA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

- Mediante auto del 05 de agosto de 2022 se requirió al señor Director de Tránsito y Transporte de Floridablanca información sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial suscrito con el señor DIEGO ANDRES RAMIREZ MANTILLA²
- Con memorial radicado el 10 de agosto de 2022 el jefe de Oficina encargado de la Secretaría General y Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, dio respuesta al requerimiento realizado describiendo y documentando el cumplimiento de los acuerdos realizados mediante conciliación prejudicial aprobada el día 28 de febrero de 2020. Sin embargo, advierte que la Resolución 0000220285 de 23/11/2017, señalada por el solicitante, NO se encuentra en la parte resolutive del acuerdo conciliatorio referido.³
- Con auto del 03 de octubre de 2022⁴ se incorporaron las evidencias de cumplimiento allegadas al proceso por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte de los sujetos procesales.

IV. CONSIDERACIONES

Del Incidente de desacato

La Jurisprudencia constitucional ha precisado que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia. Por tanto, pese a que el incidente de desacato puede concluir con la imposición de una sanción, su propósito ulterior, antes que imponerla, radica en alcanzar el cumplimiento de la orden impartida por el juez de amparo⁵. La anterior postura ha sido reiterada de manera pacífica por la Corte Constitucional, entre otras, en sentencias T-171-09; T-652-10, T-512-11, T-010-12, T-482-13 y SU 034 de 2018.

V. PROBLEMA JURIDICO

Con base en lo anterior, el Despacho plantea el siguiente problema jurídico:

¿Se entiende cumplido el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial celebrado entre el señor Diego Andrés Ramírez Mantilla y la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca aprobado por este Despacho con auto del 28 de febrero de 2020?

Tesis: SI

Fundamento Jurídico. Conforme lo acordado entre las partes, a través del acto administrativo la entidad revocó las resoluciones sanción y comparendos conciliados ante la Procuraduría 159 Judicial II para asuntos administrativos de Bucaramanga. Dicho trámite no se realizó respecto de la Resolución No. 0000220285 de 23/11/2017 (requerida por el actor) toda vez que la misma no hace parte de listado de resoluciones aprobado mediante auto del 28 de febrero de 2020.

De conformidad con lo expuesto en el plenario, mediante actos administrativos (Resoluciones) la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca revoca y descarga las resoluciones sanción y comparendos relacionados en la conciliación prejudicial celebrado con el señor Diego Andrés Ramírez Mantilla, así:

- Resolución No. 0000293620 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000019867 del 25 de junio de 2015 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 682760000009761401
- Resolución No. 0000293619 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000031828 del 18 de diciembre de 2015 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 6827600000010755271

² Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno 2

³ Consecutivo Proceso Digital No. 008 – Cuaderno 2

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 011 – Cuaderno 2

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA C. ponente: N.M. GARZÓN Bogotá, D.C., primero (1o.) de julio de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 11001-03-15-000-2021-01385-01 (AC)

RADICADO: 680013333 015 2020 00028 00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES RAMIREZ MANTILLA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

- Resolución No. 0000293618 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000053424 del 03 de febrero de 2016 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000011445820
- Resolución No. 0000293617 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000064425 del 04 de marzo de 2016 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000011966143
- Resolución No. 0000293616 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000093472 del 28 de junio de 2016 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000012805772
- Resolución No. 0000293615 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000118946 del 13 de octubre de 2016 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000013549337
- Resolución No. 0000293614 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000126894 del 10 de enero de 2017 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000013552810
- Resolución No. 0000293613 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000143435 del 09 de marzo de 2017 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000014407067
- Resolución No. 0000293612 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000153086 del 05 de abril de 2017 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000014849550
- Resolución No. 0000293611 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000154611 del 19 de abril de 2017 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000014851863
- Resolución No. 0000293610 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000170178 del 01 de junio de 2017 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000015566754
- Resolución No. 0000293609 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000208505 del 20 de octubre de 2017 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000016870250
- Resolución No. 0000288328 del 20 de noviembre de 2019, por medio del cual se revoca la Resolución Sanción 0000222318 del 04 de diciembre de 2017 y se absuelve al presunto infractor de la orden de comparendo 68276000000016882737

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

VI. RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA FORMAL de incidente de desacato, conforme a las razones antes expuestas, toda vez que no existe mérito para continuar este trámite.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las constancias de rigor en el sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 319

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94a7f7bc5bdce04bc7270a6a24b0cf939a02411f00c87b2edc3440542033f08**

Documento generado en 29/11/2022 09:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en providencia del 04 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRaslADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00207 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GUALDRÓN TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIFORNIA

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 04 de octubre de 2022 y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, en consecuencia, atendiendo lo consagrado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **CINCO (05) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 179

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1654cc202b2000180c7391f40fc5e92c166c232227285a8ab6b602ff655dbdb5

Documento generado en 29/11/2022 09:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 04 de octubre de 2022 se requirió información al Municipio de Floridablanca, la Personería de Floridablanca, la Policía Nacional y la Inspección Segunda de Policía de Floridablanca, con el fin de cerrar la etapa probatoria; no obstante, las entidades no dieron respuesta en el plazo establecido, así mismo, se advierte que los documentos y las fotografías remitidas por la Inspección Segunda de Policía no son totalmente legibles. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REQUIERE PREVIO A LA APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2020 00223 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	LAURA MILENA BOHORQUEZ JAIMES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS:	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, POLICÍA NACIONAL e INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

1. Vista la constancia secretarial y en forma previa a dar APERTURA FORMAL a INCIDENTE DE DESACATO, se ordena al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, la PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA, la POLICÍA NACIONAL y la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA** para que antes del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, inclusive, se sirvan dar respuesta clara, completa y legible al requerimiento del 04 de octubre de 2022, que solicitó “acreditar si desde el 18 de mayo de 2022 a la fecha se han realizado operativos con el fin de obtener la recuperación del espacio público en el sector ubicado frente de la Secretaria de Salud de Floridablanca y la Parroquia Santa María de los Lagos de Floridablanca en el Barrio Lagos III, incluyendo el puente aledaño donde la parte actora refiere que persiste la invasión al espacio público respecto de los hechos que motivaron la presente demanda”.

Adviértase que de no atender el requerimiento judicial en el objeto y plazo señalado se dará apertura formal a Incidente de Desacato y se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación electrónica.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ** identificada con C.C. No. 1.098.628.110 y Tarjeta Profesional 173.545 del C.S. de la Judicatura representante legal de la firma YARA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 901.240.617-1 para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Cuaderno No. 1 Consecutivo Proceso Digital No. 047
3. Surtido lo anterior, **INGRESE** el proceso al despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 180

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a1dd38887942fadadad6bd5010be597f9ee97c67cf9ee3dc31526ac9d3a3a**

Documento generado en 29/11/2022 09:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se remitieron las respuestas de los requerimientos realizados, sin embargo, el Ministerio de Transporte no ha dado respuesta a la solicitud. Sirvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE AL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00224 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB y TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A.

- Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas sobre las pruebas recaudadas dentro del presente medio de control, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente, sobre lo siguiente:
 - Memorial del 10 de octubre de 2022 donde la Superintendencia de Transporte indica que no tiene competencia para la creación y construcción de terminales de transporte, sino para su operación. (Consecutivo Proceso Digital No. 075)
 - Memorial del 10 de octubre de 2022 presentado por la Secretaria General del Concejo Municipal de Piedecuesta con el fin de informar lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2023 y en el Acuerdo No 028 de 2003 “por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta” respecto a alguna zona para la ubicación y construcción de un terminal alterno en el Municipio. (Consecutivo Proceso Digital No. 076)
 - Memorial del 12 de octubre de 2022 remitido por la Coordinación de Defensa Judicial del Área Metropolitana de Bucaramanga informando que **a la fecha**, la implementación de terminales de transporte interregional para las zonas localizadas en la puerta norte de Bucaramanga y en la zona sur de Piedecuesta no ha sido objeto de implementación o incorporación en los planes institucionales de inversión, ni se han realizado estudios ni diseños al respecto, ni se han destinado recursos para elaborar estudios de factibilidad o construcción relacionados con el tema. (Consecutivo Proceso Digital No. 077)
 - Memorial allegado por el Municipio de Piedecuesta el 18 de octubre de 2022 a través del cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remite respuestas de la Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación, Alcalde municipal de Piedecuesta Encargado y otros servidores públicos del nivel directivo de Piedecuesta a fin de precisar que, **NO** se encuentra registrado ningún proyecto relacionado con las construcción, mantenimiento o actuaciones de un terminal de transportes terrestre en el municipio de Piedecuesta; de igual manera que a la fecha **NO** se ha contratado o realizado estudios de factibilidad y/o diseños relacionados con la construcción del Terminal de Transportes de Piedecuesta. (Consecutivo Proceso Digital No. 078)

RADICADO: 680013333 015 2020 00224 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MINISTERIO DE TRANSPORTE,
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, TERMINAL DE
TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A. y ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA – AMB.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **IVON TATIANA SANTANDER SILVA** identificada con C.C. No. 1.098.654.293 y Tarjeta Profesional 202.087 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 079.
3. Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder otorgado por el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** presentada por la abogada **IVON TATIANA SANTANDER SILVA** el 11 de noviembre de 2022; en consecuencia, **REQUIÉRASE** al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** a través de la presente providencia para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes designe apoderado que represente sus intereses en este proceso.
4. Por último, previo a la Apertura Formal de Incidente de Desacato¹, **REQUIÉRASE** al señor **GUILLERMO REYES GONZÁLEZ** en su calidad de **MINISTRO DE TRANSPORTE** para que antes del **15 DE DICIEMBRE DE 2022, inclusive**, atienda el Oficio No. 299 del 27 de mayo de 2022, en el que se solicita lo siguiente:
 - *Sírvase indicar si se ha presentado algún estudio de factibilidad y/o solicitud de autorización para la construcción de un terminal alternativo en el Municipio de Piedecuesta.*
 - *Sírvase señalar cuales son los requisitos y/o condiciones que se deben acreditar para la construcción de un terminal alternativo en el Municipio de Piedecuesta.*
 - *Sírvase manifestar si el Accionante Marco Antonio Velásquez ha requerido información ante esa dependencia sobre estos asuntos.”*
Líbrese la comunicación electrónica.
5. Conforme a lo anterior, no es posible atender la solicitud realizada por el Accionante el 17 de noviembre de 2022², por cuanto todavía no se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 181

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eba2dcf50dd01eefab8bda8f8ab7d107b2778262cc2d653b7606b69c7cf38a2**

Documento generado en 29/11/2022 09:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del Código General del Proceso

² Consecutivo Proceso Digital No. 082



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que, por tratarse de un asunto de puro derecho se procederá a resolver las excepciones, la etapa probatoria, fijar el litigio y correr traslado para que las partes interesadas presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00106 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN VARGAS HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

I. ANTECEDENTES

En aplicación del párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a resolver las excepciones previas propuestas en el medio de control, fijar el litigio, decretar pruebas y correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que se trata de un asunto de puro derecho y no fue presentada tacha sobre las pruebas documentales aportadas al plenario.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

- 2.1. La demanda fue presentada el 15 de junio de 2021¹. Mediante Auto del 15 de octubre de 2021² se procedió a su admisión, ordenándose efectuar las notificaciones del caso.
- 2.2. El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** contestó de manera oportuna la demanda y formuló excepciones³.
- 2.3. Por lo anterior, el Despacho corrió traslado a las partes mediante anotación No. 10 del 09 de mayo de 2022⁴, frente al cual la parte actora se pronunció oponiéndose a la prosperidad de las excepciones propuestas por su contraparte⁵.

III. DE LA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

- 3.1 **DEPARTAMENTO DE SANTANDER:** El apoderado de la entidad formuló como medios exceptivos los denominados como: “*IMPROCEDENCIA DE LA PRIMA TECNICA PARA FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES*”, “*LA PRIMA TECNICA RECLAMADA NO ES DERECHO ADQUIRIDO*”, “*LA PRIMA TECNICA NO CONSTITUYE FACTOR SALARIAL*”, y “*LA GERENCIA CONSIGNADA EN EL Artículo 306 DEL CGP*”.

Teniendo en cuenta que las anteriores no son aquellas excepciones que conforme al artículo 100 del Código General del Proceso⁶ tienen la naturaleza de previas, y a que sus fundamentos corresponden en estricto sentido, a verdaderos medios de defensa que desconocen los elementos de derecho en que se sustenta la demanda y su

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 003.

² Consecutivo Proceso Digital No. 004.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 008.

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 009 y 010.

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 011.

⁶ Norma aplicable por expresa remisión del inciso segundo del párrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

RADICADO: 680013333 015 2021 00106 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN VARGAS HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

vinculación como entidad demandada, los mismos serán analizados con el respectivo estudio de fondo del presente asunto.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes:

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes:

4.1. PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados hasta este momento, y obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 002.

4.1.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS: No solicitó el decreto y práctica de pruebas adicionales.

4.2. PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER

4.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados hasta este momento, y obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 008.

4.2.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS: No solicitó el decreto y práctica de pruebas adicionales.

4.3. PRUEBA DE OFICIO:

TÉNGASE como prueba las documentales contenidas en el Consecutivo Proceso Digital No. 006, y déseles en su oportunidad el valor que la ley les otorgue.

Conforme a lo anterior, el Despacho declara **CERRADA** la etapa probatoria en este asunto.

V. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez resuelta la etapa probatoria, se procede a fijar el litigio dentro de la presente controversia, el cual se orienta a determinar:

*¿El demandante, señor **JOSÉ DEL CARMEN VARGAS HERRERA**, tiene o no derecho que la entidad demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, le reconozca, liquide y pagar la prima técnica por evaluación del desempeño, desde la fecha en que consolidó el derecho y hasta su retiro del servicio, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2164 de 1991; así como a la reliquidación de todos los salarios, primas, bonificaciones, prestaciones y demás emolumentos salariales pagados y para los cuales dicha prima constituya factor salarial?*

VI. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Teniendo en cuenta que no hay necesidad de practicar pruebas adicionales a las obrantes en el proceso, y se evidencia la posibilidad de proferir sentencia anticipada en este asunto⁷, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

⁷ Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

RADICADO: 680013333 015 2021 00106 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN VARGAS HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME IVÁN RESTREPO GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 91.485.924 y Tarjeta Profesional No. 121.222 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 006, 007 y 008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 320

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa35f6d9ef58aedf0db900098764612d5da7e46273f1de83bf07a4d6e86e7d6b**

Documento generado en 29/11/2022 09:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de demanda por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y fueron aportadas al expediente digital las respuestas a los requerimientos efectuados mediante auto previo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00108 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

- Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso **INCORPORASE AL PROCESO Y CORRASE TRASLADO** a las partes interesadas de las pruebas decretadas en audiencia del 10 de mayo de 2022 dentro del presente medio de control, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente:
 - Oficio con radicado No. 20220201223 del 17 del 28 de septiembre de 2022 del Secretario de Infraestructura de Santander donde informa que a la fecha NO cursa proceso contractual para la construcción de un Polideportivo en el Barrio Antonia Santos del Municipio de Bucaramanga; no obstante, se conservan los estudios y diseños recibidos en atención a la ejecución del contrato de consultoría No. 591 de 2018¹ los cuales, se encuentran actualizados y aprobados técnicamente por parte del banco de proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental, así como, copia del informe vista de inspección realizada en forma conjunta con la secretaria de infraestructura del Municipio de Bucaramanga (Consecutivo Proceso Digital No. 054)
 - Oficio CDMB 0016662 del 28 de septiembre de 2022 en el que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, remite Memorando SEYCA 300/2022 del 18 de mayo de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, el cual CERTIFICA que no se encontró ningún trámite de licencia ambiental radicado, en curso o licenciado que pudiera relacionarse con la construcción de la cancha múltiple en el Barrio Antonio Santos Sur del Municipio de Bucaramanga. (Consecutivo Proceso Digital No. 055)
 - Memorial del 07 de octubre de 2022 presentado por la apoderada del Municipio de Bucaramanga que ratifica las manifestaciones realizadas en los dos informes técnicos efectuados en el Salón Comunal objeto de la presente acción, con el registro fotográfico correspondiente, remitidos mediante correo institucional del 27 de mayo de 2022 (anexos) y responde los requerimientos realizados respecto del proceso contractual para la construcción del Polideportivo en el Barrio Antonia Santos Sur del Municipio de Bucaramanga. (Consecutivo Proceso Digital No. 057)
- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSE EDINSON GARCIA GARCIA** identificado con C.C. No. 19.411.804 y Tarjeta Profesional 38.797 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA,

¹ "Estudios y Diseños de un Polideportivo en el Barrio Antonia Santos Sur en el Municipio de Bucaramanga según lo estipulado en la Ordenanza 079 de 2017"

RADICADO: 680013333 015 2021 00108 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

CIUDAD Y TERRITORIO en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Cuaderno No. 1 consecutivo proceso digital No. 056

- 3. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER** presentada por la abogada MARITZA CASTELLANOS GUZMAN y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DUVIAN ANDRES AGUDELO AGUDELO** identificado con C.C. No. 1.096.186.340 y Tarjeta Profesional 197.879 del C.S. de la Judicatura Defensor Público para actuar como apoderado de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 058
- 4.** Surtido lo anterior, **INGRESE** el proceso al despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.S. No. 182

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba0ac8ce0e5573bfe624bef8513f1636788e52a4b401f34061420b3cf7df9eb**

Documento generado en 29/11/2022 09:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se remitieron las respuestas de los requerimientos realizados. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00163 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT-SANAUTOS, FIDEICOMISO SERRANO GOMEZ Y COMPAÑÍA, VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y FIDEICOMISO SERRANO LIEVANO Y CIA S. EN C., VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA.

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas sobre las pruebas recaudadas dentro del presente medio de control, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente, sobre lo siguiente:
 - Memorial del 11 de octubre de 2022 por medio del cual la SOCIEDAD COMERCIAL SANAUTOS S.A., a través de su apoderado descorre el traslado de pruebas realizado mediante auto del 28 de septiembre de 2022 y realiza algunas precisiones respecto al Oficio CE-22-0270 presentado por la Curaduría Uno de Floridablanca (Consecutivo Proceso Digital No. 083 – Cuaderno 1)
 - Oficio CE-22-0378 del 18 de octubre de 2022 a través del cual el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca remite información sobre las licencias 68276-1-13-0212 y 68276-1-15-0249 conforme los archivos físicos y magnéticos que reposan en su dependencia. (Consecutivo Proceso Digital No. 088 – Cuaderno 1)
 - Oficio RS-SP:5002 del 21 de octubre de 2022 con el cual el Secretario de Planeación del Municipio de Floridablanca remite en formato PDF i- licencia de urbanización y subdivisión urbana No. 68276-1-13-0212 del 09 de diciembre de 2013 junto con la resolución 275 del 23 de noviembre de 2013 y los planos arquitectónicos ii- licencia de modificación No. 68276-1-15-0249 junto con la Resolución 227 del 30 de noviembre de 2015 juntos con los planos arquitectónicos. (Consecutivo Proceso Digital No. 089 – Cuaderno 1)
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SANDRA ROCIO PICO CASTRO** identificada con C.C. No. 63.555.381 y Tarjeta Profesional 180.749 del C.S. de la Judicatura, representante legal de la firma ACLARAR SAS identificada con NIT 900.285.599-7 para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Cuaderno No. 1 consecutivo proceso digital No. 090
3. Surtido lo anterior, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegatos de conclusión y concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

RADICADO: 680013333 015 2021 00163 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT-SANAUTOS, FIDEICOMISO SERRANO GOMEZ Y COMPAÑÍA, VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y FIDEICOMISO SERRANO LIEVANO Y CIA S. EN C., VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA.

A-5

A.S. No. 183

Estado electrónico procesos orales No. 114 del 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e31394ec169e759c986c849ef272a9b20d4da592a11a94b9128e60683f1d88**

Documento generado en 29/11/2022 09:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>